

SOLICITANTE: C. GABRIELA RAMÍREZ

EXP. PAI.073.486020/20

Aguascalientes, Ags., a los 26 días del mes de agosto del año 2020
Trigésima Primera Sesión Extraordinaria.

VISTO para resolver sobre la declaración de información inexistente, derivada de la contestación emitida por la Dirección General de Administración y Servicios de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, el **C.P. Luis Adrián López De la Torre**, Titular de dicha Unidad Administrativa; que en términos de lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, conoce de aquella información relativa a la requerida a través de la solicitud registrada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información-Infomex con el número **486020** presentada por la **C. GABRIELA RAMÍREZ**.

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Con fecha 10 de agosto del año 2020, se recibió en la Unidad de Trasparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información-Infomex la solicitud con número de folio **486020**, formulada por la **C. GABRIELA RAMÍREZ**, quien requirió lo siguiente:

- “1. ¿Cuántos casos y/o de hostigamiento sexual se tienen registrados en la dependencia de junio de 2010 a junio de 2020?*
- 2.- ¿Cuántos casos de acoso y/o de hostigamiento sexual han sido denunciados ante el Órgano Interno / Contraloría de la dependencia de junio de 2010 a junio de 2020?*
- 3. En cuanto a las víctimas, señalar edad y puesto o rango dentro del organigrama.*
- 4. En cuanto a los agresores, señalar edad y puesto o rango dentro del organigrama.*
- 5. ¿En cuántos de estos casos se ha establecido una sanción para el agresor? Desglosar sanción por agresor.*
- 6.- ¿Cuenta con un protocolo para la atención de los casos de acoso y/o de hostigamiento sexual?*
- 7. ¿Cuántas capacitaciones ha recibido el personal de la dependencia relacionado con la atención, prevención o erradicación del acoso y/o hostigamiento sexual de junio de 2010 a junio de 2020?*
- 8. ¿Cuántas mujeres en la dependencia en la dependencia han renunciado o han sido despedidas por acoso y/u hostigamiento sexual de junio de 2010 a junio de 2020?”*

SEGUNDO. - La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración de conformidad por lo previsto en el artículo 45 fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública solicitó al Titular de la **Dirección General de Administración y Servicios**, el C.P. **Luis Adrián López De la Torre**, brindara atención al requerimiento referido en el apartado que antecede. Lo anterior, toda vez que el tema de dicho requerimiento versa sobre información que en términos de lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, compete a esa Unidad Administrativa de la Secretaría de Administración del Estado.

TERCERO. - Considerando que el primer párrafo del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, establece que los sujetos obligados deberán garantizar el derecho de acceso a la información en los términos y bases establecidas en el Título Séptimo denominado Procedimientos de Acceso a la Información Pública, el Director General de Administración y Servicios de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida por la **C. GABRIELA RAMÍREZ**, comunicando a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Administración mediante oficio número DGAS.0391/2020 de fecha 19 de agosto del año 2020, que respecto a los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del requerimiento de información efectuado, señala lo siguiente:

“(...).

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le comento que una vez realizada la búsqueda exhaustiva de información referente a los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de su solicitud, le informo que no obra dato alguno en nuestros registros, por lo tanto, tal y como se establece en el artículo 19, segundo párrafo de la Ley en comento, se determina que la información requerida por Usted es inexistente, ello en virtud de que dicha información no se ha generado, por lo que no se cuenta con ella en esta Unidad Administrativa.

(...)”.

Así mismo en fecha 19 de agosto del año 2020, la **Dirección General de Administración y Servicios**, remitió en alcance correo electrónico de fecha 26 de agosto del 2020, señalando respecto al numeral 8 del requerimiento de información efectuado lo siguiente:

“(...) de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le comento que esta Dirección General de Adquisiciones y

SOLICITANTE: C. GABRIELA RAMÍREZ

EXP. PAI.073.486020/20

Servicios, en alcance a oficio DGAS.0391/2020 y una vez realizada la búsqueda exhaustiva de la información referente al numeral 8 de la solicitud número 486020, le informo que no obra dato alguno en nuestros registros, por lo tanto, tal y como se establece en el artículo 19, segundo párrafo de la Ley en comento, se determina que la información requerida por Usted es inexistente, ello en virtud de que dicha información no se ha generado, por lo que no se cuenta con ella en esta Unidad Administrativa.
(...)".

A continuación y para su pronta referencia se transcribe el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

CUARTO. - Vista la respuesta anterior, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración puso a consideración del Comité de Transparencia la respuesta en comento, a fin de que resolviera de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 fracción I y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios lo procedente de acuerdo a derecho.

QUINTO. - Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, analiza el presente asunto de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer y confirmar, modificar o revocar la determinación efectuada por la Dirección General de Administración y Servicios de la Secretaría de Administración, respecto a la inexistencia de la información solicitada en cuanto hace de los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 8 del requerimiento de información efectuado por la **C. GABRIELA RAMÍREZ**, a través de la solicitud con número de folio **486020**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 fracción I y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios lo procedente de acuerdo a derecho.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTE: C. GABRIELA RAMÍREZ

EXP. PAI.073.486020/20

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6°, apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes mexicanas determinarán los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información solicitada en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 8 del requerimiento de información solicitado, tal y como se muestra a continuación para pronta referencia:

“A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...).”

TERCERO. - Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es una Ley de orden público y observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho al acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

Que en el artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece lo siguiente:

“Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

Considerando lo dispuesto por el citado artículo, ningún sujeto obligado se encuentra forzado a brindar acceso a aquella información que no se haya generado por no haberse dado el supuesto que exija el ejercicio de la facultad de la cual deba derivar.

SOLICITANTE: C. GABRIELA RAMÍREZ

EXP. PAI.073.486020/20

CUARTO. - Que el párrafo primero del artículo 7º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, establece que el derecho de acceso a la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Constitución Política de Aguascalientes, así como a la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

QUINTO. - Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, prevé en su artículo 4º lo siguiente:

“Artículo 4º. El Derecho Humano de Acceso a la Información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir Información.

Toda la Información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona (...).”

Del precepto anteriormente transscrito, se desprende que únicamente es posible para los sujetos obligados brindar acceso a la información que haya sido generada, adquirida o en poseída por éste, por lo que en virtud de que a la fecha del presente, la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, a través de la Dirección General de Administración y Servicios no ha generado información alguna de la que la **C. GABRIELA RAMÍREZ** refiere en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 8 de su requerimiento, por lo que ésta es inexistente para esta Dependencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

SEXTO. - Que este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración en términos de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, analizó y tomó las medidas necesarias para la localización de la información solicitada por la **C. GABRIELA RAMÍREZ**, confirmando la inexistencia de los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 8, debido a que a la fecha no se ha ubicado el supuesto que exija el ejercicio de la facultad de la cual deba derivar.

SÉPTIMO. - Que a la fecha del presente, la Dirección General de Administración y Servicios de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, no ha generado información alguna en lo referente a los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 8, que refiere en su requerimiento de información, formulado por la **C. GABRIELA RAMÍREZ**, a través de su solicitud con número de folio **486020**.

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes:

SOLICITANTE: C. GABRIELA RAMÍREZ

EXP. PAI.073.486020/20

RESUELVE

PRIMERO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes por unanimidad de votos confirma la inexistencia de los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 8, de la información relativa al contenido en el requerimiento de información con número **486020**.

SEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución al solicitante, a través del acuerdo que atienda el multicitado requerimiento con número de folio **486020**.

Así lo resuelve este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.



LIC. MIRIAM ARLET NOVOA JIMÉNEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



C.P. LUIS ADRIÁN LÓPEZ DE LA TORRE
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES



LIC. OMAR ALEJANDRO LUCERO RODRÍGUEZ
VOCAL SUPLENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y COORDINADOR DE SEGUMIENTO A
PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

Suscribe el presente documento en suplencia por ausencia de la C.P. Bertha Alicia Gallegos Rocha, Directora General de Adquisiciones, en cumplimiento a la designación efectuada mediante oficio DGAD/150/2020 emitido en fecha 18 de agosto del año en curso de conformidad con el Artículo 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.



JGMR/LAJD/EGAB



DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES
OFICIO: DGAD/0150/2020.
ASUNTO: Suplencia por ausencia.

Aguascalientes, Ags., a 18 de agosto de 2020.

LIC. OMAR ALEJANDRO LUCERO RODRIGUEZ.
COORDINADOR DE SEGUIMIENTO A PROCEDIMIENTOS
DE CONTRATACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.
P R E S E N T E . -

Por medio del presente, me permito hacer de su conocimiento que me encontraré ausente de mi cargo como Directora General de Adquisiciones, durante el periodo comprendido del 19 al 26 de agosto del año en curso; por consiguiente se le instruye que las atribuciones que me son conferidas en los artículos 13 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; serán suplidas durante mi ausencia por Usted, lo anterior en apego del artículo 20 del citado Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.

Por consiguiente, los actos administrativos que suscriba durante dicho periodo de ausencia, observarán la siguiente leyenda:

LIC. OMAR ALEJANDRO LUCERO RODRIGUEZ
COORDINADOR DE SEGUIMIENTO A PROCEDIMIENTOS DE
CONTRATACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES

(Suscribe el presente documento en suplencia por ausencia de la C.P. Bertha Alicia Gallegos Rocha, Directora General de Adquisiciones, en cumplimiento a la designación efectuada mediante oficio DGAD/0150/2020 emitido en fecha 18 de agosto del año en curso de conformidad con el Artículo 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración)

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

C.P. BERTHA ALICIA GALLEGOS ROCHA
DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

c.c.p. C.P. Juan Francisco Larios Esparza - Secretario de Administración del Estado. - Para su conocimiento. -Mismo fin
C.P. Luis Adrián López de la Torre. - Director General de Administración y Servicios de las SAE. - Mismo fin.
Lic. Miriam Arleth Novoa Jiménez/Directora General Jurídica. - Mismo fin.
C.P. German Montelongo Cortéz - Director General de Capital Humano. - Mismo fin.
Ing. Alejandro Viay Danielli. - Director General de Mejores Prácticas Gubernamentales. - Mismo fin
Archivo

BAGR/OALR/lap

